

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 2.783

LEY 2783

3 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 2783

LEY 2783

Padrones Electorales.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS, ETC.

ARTÍCULO 1°. En aquellos Partidos donde no se hubiera levantado el padrón electoral en el año 1898, se utilizará para el sufragio el último anterior a esa fecha y sus ampliaciones posteriores.

ARTÍCULO 2°. La disposición contenida en el artículo anterior, tendrá vigencia hasta que el nuevo padrón sea levantado.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 2783. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).